

Retención de sueldos para la Guerra

Con una generosidad propia del honor militar  
expanso, y en vista de la escasez de plata con que  
mantienen la Tropa en defensa de los Reinos del Siberano, ofre  
cieron los S. S. Jefes de esta Guarnición de Civit p.<sup>a</sup> si sus  
Oficiales y tropa aquella parte de sus Haberes que  
se les pudiese dar, y en su consecuencia, y quedando como  
en clare se deposita en Casas R. la que recibiesen de me  
nos, hasta que algun desahogo de aquella se les pudiese  
reintegrar, ha quedado toda la guarnición reducida  
al haber siguiente, desde el presente de Julio.

Recibirán los S. S. Jefes desde Comandante  
inclusive tres quantas partes de su haber liquido

La clare de Capitanes de suabon la 5.<sup>a</sup> parte  
et id. id.

La de Subalternos de suabon la 6.<sup>a</sup> parte  
et id. id.

Sargentos 1.<sup>o</sup> de Granaderos, Caraboneros, Ar.<sup>o</sup>  
y Zapadores recibirán por mes mensales.

Los 2.<sup>o</sup> de otras clases recibirán 19 p.<sup>os</sup> id.

Cabos 1.<sup>o</sup> de otras clases 14 p.<sup>os</sup> id

yd. 2.<sup>o</sup> de id. 13. id

Soldados de id. 12. id

Transficciones, a saber la que pertenece a las  
Plazas.

Id. de hombres que les facilita el Rey, ning.<sup>a</sup>

La Caballeria recibirá su haber con respecto  
a la rebaja que ha experimentada para la Infanteria y los  
Escuadrones de Muzares, y Dragones, recibirán por  
propina la q. les pertenece y p.<sup>a</sup> mantencion

GM-EJ1  
CAJ. 134  
DOC. 175  
FOL. 2



de Caballos se abonaran a los dos Escuadrones de Alou-  
nes la perteneciente a cien Caballos, que han de estar  
en Caballeria y con unmo serv<sup>o</sup>; y a los Dragones el  
64. en Caballeria, asi como 30. la Brigada de Artille-  
ria, manteniendo estos tres Cuerpos el resto de sus Caba-  
llos en la inventa inmediata a esta Cap<sup>a</sup>. con el abono  
de media r<sup>ta</sup>. diario, que es lo que les cuesta en ella p<sup>a</sup>. cada  
Caballo.

Los Dragones de Casabuylos que en a<sup>nt</sup>  
empleados todos en serv<sup>o</sup>. activo a las inmediaciones  
de esta Cap<sup>a</sup>. sufriran sus Jefes, oficiales, y tropa el  
mismo descuento q. el resto del E<sup>do</sup>. de Lima, pero se  
les abonara para manutencion de Caballos y en re-  
mision de montura a todo lo que les pertenece

Como no sera fuso que los militares q.  
q. estan con las armas en la mano sufriesen la au-  
cedente rebaja sin que en su lugar se abonasen a  
clases empleados del Estado, es preciso que estas se  
equilibren con aquellos y asi se arreglaran a lo sig<sup>te</sup>.

Todos los empleados, militares, politi-  
cos, y N<sup>ra</sup> incluso los retirados y jubilados  
de todas clases se arreglaran a las rebajas que se  
expresada para los militares en el art<sup>o</sup>. 1<sup>o</sup>. en  
entendiendose q. subalternos los que tengan de sueldo  
de un mes p<sup>a</sup>. mensual inclusive liquido hea-  
do tambien inclusive como Capitanes, los q. teng<sup>an</sup>  
desde 81. a 150. ambos inclusive; y finalmente  
como Jefe todos los q. suban de 150 p<sup>a</sup>. mensuales.

Desde el Jefe hasta el ultimo empleado  
en la maxima N<sup>ra</sup> sufriran como todos y p<sup>a</sup>. ahora



La V. B. que ha acordado en el Gov. con el Sr. Comand.  
del Aprimad. de que se pasara noticia a los S. S. Mi-  
nistras de R. Hacienda.

Todos los S. S. empleados, militares, polii-  
cos, y de R. Hacienda que enbuxen comprendidos  
en el Cuyo de malad. para el precumio forzoso del mi-  
non de p. ultimam. impuero G. la suma de tribu-  
nates, nosean comprendidos en la p. Necesaria  
Disposicion p. q. no se verifique trabarse recargados  
G. dos pases. Firmatmente lo que queda prevenido con los  
empleados, militares y de R. Hacienda conve y se  
encomde con los emigrados y todo pago que se haga  
p. las respectivas oficinas ala manera q. se verifico  
con la Junta que terrino S. M. hace años titula-  
da Decrementos extraordinarios

En la disposicion Ueta p. obgeto man-  
tena la Guaa. y de consig. <sup>te</sup> asegurar admas de ve-  
llos traberes, personas, y en anguitidad: es sea un absolu-  
ta necesidad como lo ha sido la asflicion del Gov. p.  
Determinada, despues se habra buscado G. todos los  
medios posibles amirios, y menos mortificans el  
G. ti, y los S. S. que componen la Junta permanente  
de auxilio nombrada G. la de tribunates. A todos  
conva quanto se ha tratado p. hallar medios me-  
nos gravosos y por tanto el Govierno espera del amor  
q. profieran al Rey las clases referidas, y del me-  
res q. les resulta, tengan conformidad en el



cumplim. <sup>to</sup> de una indispensable disposicion  
y ahora y unam Duran los apuros del  
Excmo G. letrado de Real Equidad que Pleno  
veremos quando aquellos Cerer.

Madrid 6 de Julio de 1819 = Joa.

quin Ma Perula -

60222  
H. A.  
1819